

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	---

Buenaventura (Valle), julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2021-00009-00
Auto de Tramite Nro.506*

Por porte de quien representa los intereses del extremo demandado se allega memorial solicitando se aclare la decisión judicial adiada julio 18 de 2021 y se fije como monto de cuota alimentaria la suma de \$900.000.00.

Sobre el particular ha de señalarse que en sentir de esta judicatura tal pedimento incumple los presupuestos establecidos en el art. 285 del C.G.P., en primer lugar, porque la decisión adoptada por el despacho no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, y segundo, la solicitud de aclaración fue realizada de manera extemporánea.

*Tengase en cuenta, que la sentencia fue proferida el 18 julio de 2021 y notificada en estrados al tenor de lo consagrado en el canon 294 ibídem en esa misma fecha, lo cual significa que era inmediatamente al proferimiento y notificación de dicha determinación que se podía hacer uso de los mecanismos establecidos en los artículos 285 a 287 ídem, sin que ello haya ocurrido, fundamentos con los cuales se **NIEGA** la aclaración de sentencia pretendida en el sub examine.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ